

NORMAS DE REPARTO PARTIDO JUDICIAL DE ARGANDA DEL REY

A) NORMAS GENERALES:

1.- El registro y reparto de asuntos penales y civiles, que corresponda, se realizará a diario en la Oficina de Decanato, bajo la supervisión y control del Magistrado-Decano y Secretario-Decano, y con cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Reglamentario 2/03 de 23 de febrero que modifica el Reglamento 5/1995 de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones Judiciales; lo dispuesto en el Acuerdo de 22 de febrero de 2010 por el que se aprueba el Reglamento 2/10 sobre homogenización de las actuaciones de los servicios comunes y lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 de la LEC 1/2000.

2.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 tendrá competencias exclusivas y excluyentes en los términos establecidos en el artículo 87 ter de la LOPJ, en relación con el artículo 44 de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

3.- Exención del Juzgado Mixto nº 1 con funciones compartidas de Registro Civil: Por acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJM, dictado el día 4 de abril de 2011, el Juzgado Mixto nº 1 tendrá exención indefinida de reparto de demandas de jurisdicción voluntaria, y de exhortos civiles y penales.

Los asuntos que correspondieren, en función de esta norma, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, serán repartidos equitativamente entre los demás Juzgados.

4.- Para realizar el reparto la oficina del Decanato procederá a registrar los asuntos civiles, y los penales que correspondan, a través del sistema OFRE, sin que proceda registro previo por Decanato de exhortos que sean remitidos entre sí por los distintos Juzgados de este Partido Judicial.

B) JUZGADO DE GUARDIA:

1.- El servicio de guardia comienza a las 9:00 horas del jueves, y finaliza a las 9:00 horas del jueves siguiente.

2.- Le corresponde la recepción y tramitación de todos los atestados que se presenten durante la Guardia hasta las 20:00 horas del miércoles.

Los Juicios Rápidos con detenido se tramitarán durante el servicio de Guardia.

Los Juicios Rápidos sin detenido no se señalarán los sábados, domingos, y festivos. Tampoco se señalarán estos Juicios el jueves al Juzgado saliente de Guardia. En caso de que se hubiere señalado el jueves saliente de guardia, los celebrará el Juzgado entrante de Guardia.

A estos efectos y a fin de procurar la máxima coordinación y evitar errores en los señalamientos, el Juzgado que se hallare de guardia insertará en la Agenda Programada de Citaciones, un aviso indicando las fechas que de acuerdo con estas instrucciones se han indicado para sus señalamientos.

3.- En cuanto a los demás atestados con detenidos que se presenten durante la guardia y de los que esté conociendo otro Juzgado de este Partido Judicial con anterioridad, el Juzgado de Guardia practicará las diligencias competencia del mismo, y una vez realizadas, y en su caso legalizada la situación del detenido, remitirá las actuaciones al Juzgado que esté conociendo del asunto, sin perjuicio de que conforme a lo establecido en el artículo 505 de la L.E.Crim. se remitan al competente en el momento de su entrada en el Juzgado de guardia, si por motivos de agenda así fuere posible.

4.- El Juzgado de Guardia no conocerá de los detenidos, imputados, y atestados cuya competencia para el conocimiento corresponda al Juzgado con competencia en violencia sobre la mujer, que sean presentados durante las horas de audiencia, y hasta las 14:00 horas.

A partir de las 14:00 horas serán presentados en el Juzgado de Guardia que se encargará de practicar las diligencias competencia del Juzgado de Guardia, remitiendo posteriormente todo lo actuado al Juzgado competente en violencia sobre la mujer.

5.- Conocimiento y celebración de los correspondientes Juicio de faltas inmediatos (art. 962 LECr):

Dichos Juicios se señalarán y celebrarán el jueves saliente de guardia.

A estos efectos y a fin de procurar la máxima coordinación y evitar errores en los señalamientos, el Juzgado que se hallare de Guardia insertará en la Agenda Programada de Citaciones un aviso indicando las fechas que de acuerdo con estas instrucciones se han indicado para sus señalamientos.

6.- Tramitar el resto de atestados, denuncias, comunicaciones y avisos que se recepcionen durante la guardia.

7.- La realización de la prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al art. 777.2 LECRm.

8.- Recibir las solicitudes y resolver la autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada (art. 263 bis de la LECr) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado, aun cuando éstos se encuentren archivados, o si la solicitud en este último caso se hace después de las 14:00 horas. En este último supuesto, cualquiera que sea la resolución y la práctica de la diligencia en su caso, se remitirá al Juzgado que esté conociendo de los hechos.

9.- Diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona.

10.- Procedimiento de Habeas Corpus de la LO 6/84 de 24 de mayo y las actuaciones que se deriven.

11.- Las peticiones, que se reciban en el Juzgado de Guardia, consistentes en auxilio judicial de carácter urgente, así como aquellas que contengan diligencias a practicar respecto de la situación personal de presos o detenidos.

12.- Adopción o no de medidas cautelares cuya petición se formule ante el Juzgado de Guardia bien por denuncia o bien por atestado y de las que no esté conociendo otro Juzgado con anterioridad.

13.- Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

14.- Adopción de medidas urgentes propias de Registro Civil, y las autorizaciones o negaciones para la entrada en domicilio o restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular para la ejecución forzosa de los Actos de la Administración pública, siempre y cuando estas actuaciones resulten inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del Registro Civil o de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Realizada que sea la intervención, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso.

15.- Autorizaciones o denegaciones de internamiento conforme a la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

16.- Realización de las comparecencias "apud acta", durante los días y horas inhábiles.

C) NORMAS GENERALES PENALES DE REPARTO

1.- Con carácter general conocerá de todas las denuncias y atestados el Juzgado que se encuentre de Guardia en la fecha de su recepción.

2.- En el caso delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal, y faltas del artículo 617 del Código Penal y 621 del Código Penal, será competente el Juzgado que se encontrara de Guardia en la fecha de los hechos.

En los partes médicos de asistencia, si no consta la fecha de producción del hecho, se estará a la fecha del parte.

3.- En el caso de que exista muerte por accidente de tráfico, corresponderá la competencia a aquel que hubiere procedido al levantamiento del cadáver.

4.- El delito de quebrantamiento de condena, o quebrantamiento de medida de seguridad, o de medida cautelar respecto a las resoluciones judiciales dictadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o por otro Juzgado que no sea los de este Partido Judicial, se remitirá a Decanato para su **reparto aleatorio**.

El delito de quebrantamiento de prisión cometido en el Centro Penitenciario de Estremera se repartirá directamente al Juzgado que se encontrara de guardia en la fecha en la que el preso o penado debería haber reingresado en prisión. (*párrafo introducido por acuerdo adoptado en Junta de Jueces celebrada en fecha 30 de septiembre de 2.014, aprobado por la Sala de Gobierno en reunión de fecha 20 de octubre de 2.014*).

5.- En el supuesto de que se haya producido un delito o falta de desobediencia a la Autoridad Judicial del Partido Judicial de Arganda del Rey, se remitirá a Decanato para su **reparto aleatorio**, no pudiendo conocer del mismo el Juzgado en que se haya producido el supuesto delito o falta de desobediencia.

6.- Las denuncias que se formulen frente a funcionarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arganda del Rey se remitirán a Decanato para su **reparto aleatorio**, excluyéndose del mismo al Juzgado al que pertenezca el funcionario en cuestión.

7.- De los delitos comprendidos en el artículo 227 del Código Penal, y faltas de los artículos 618 y 622 del Código Penal, conocerá el Juzgado que haya intervenido en el procedimiento de medidas, separación o divorcio y haya dictado la medida supuestamente infringida.

En el caso de que la resolución hubiera sido dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o por Órgano de otro partido judicial, se remitirán a Decanato para su **reparto aleatorio**.

8.- En cuanto a las querellas y denuncias de Fiscalía, y demás querellas y denuncias firmadas por Letrado, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio.

En el supuesto de que se trate además de un delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal o una falta del artículo 617 o del artículo 621 del CP, prima para su reparto la fecha de las lesiones.

9.- Los testimonios de particulares que deduzca un Juzgado de Instrucción serán competencia de dicho Juzgado, a excepción de los derivados de los artículos 463.1 y 456 del CP, y los nuevos delitos que surjan durante la instrucción de la causa, que se remitirán al Decanato para su **reparto aleatorio**.

Los testimonios de particulares procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, o de otras jurisdicciones, se remitirán a Decanato para su **reparto aleatorio**, salvo que exista ya un Juzgado de Instrucción conociendo de los hechos relacionados con ellos, en cuyo caso se remitirán a este.

10.- Las inhibiciones de otros Partidos Judiciales, o del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio salvo que prime otro turno de reparto específico respecto de la que se ha recibido inhibición.

Respecto de las inhibiciones de causas con preso, se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio debiendo crear respecto de éste último un turno específico (*redacción dada por acuerdo aprobado en junta de jueces de fecha 11 de marzo de 2.014, aprobada por la Sala de Gobierno en reunión de 9 de junio de 2.014*).

11.- Los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz, cuando conozcan de los juicios de faltas a los que se refiere el artículo 14.1 de la LECr., así como las cuestiones de competencia que se susciten entre los mismos en materia penal, se remitirán a Decanato para su **reparto aleatorio**.

12.- En el supuesto de pérdida de una denuncia, querella o atestado, la tramitará el Juzgado en el que se extravió, excepción hecha de las causas legales por las cuales dicho Órgano Judicial no pueda conocer de ella, en cuyo caso se remitirá a Decanato para su **reparto aleatorio**.

13.- Exhortos: Se remitirán a Decanato para su **reparto aleatorio** entre los Juzgados de Instrucción, salvo que su destinatario sea un Juzgado concreto por razón de su contenido o corresponda su conocimiento al Juzgado de Guardia, teniendo en cuenta la exención de reparto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta localidad.

Los relativos a materia relacionada con la violencia de género, o dirigidos al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, se repartirán a este Juzgado.

Los exhortos que contengan una diligencia de guardia o excarcelación, libertad o libertad bajo fianza de presos del Centro Penitenciario de Estremera se repartirán de forma directa por el Juzgado que se encuentre de guardia al juzgado que se encuentre de guardia. *(Párrafo introducido por acuerdo adoptado en Junta de Jueces celebrada en fecha 30 de septiembre de 2.014, aprobado por la Sala de Gobierno en reunión de fecha 20 de octubre de 2.014).*

Los exhortos que contengan como diligencia interesada la práctica de una videoconferencia se repartirán por Decanato de forma aleatoria, y en una clase de reparto independiente. *(Párrafo introducido por acuerdo adoptado en Junta de Jueces celebrada en fecha 30 de septiembre de 2.014, aprobado por la Sala de Gobierno en reunión de fecha 20 de octubre de 2.014).*

14.- Videoconferencias: Se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio, salvo que vengan dirigidas al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

15.- Las Comisiones Rogatorias procedentes de Autoridades Judiciales o análogas extranjeras, cualquiera que sea su modalidad de tramitación o recepción se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio.

16.- Las comparecencias "apud acta" ajenas a este Partido Judicial, durante la jornada laboral, se realizarán en Decanato y las comparecencias acordadas en cada Juzgado de este partido Judicial se realizarán en ese Órgano Judicial, a salvo lo establecido para las horas y días inhábiles que se harán ante el Juzgado de Guardia.

C.1) CUESTIONES DE COMPETENCIA

C.1.1º.- NEGATIVAS

Cuando un Juzgado de Instrucción considere que no es competente para conocer de unas diligencias que haya recibido, las devolverá al Juzgado remitente. Esta devolución deberá hacerse mediante resolución motivada, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción,

expresando las razones por las que no se admite la competencia, y con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en que apoya su criterio y copia de lo necesario de las actuaciones propias, si fuera el caso, para su fundamentación.

El Juzgado que reciba devueltas las diligencias, si mantiene su criterio de incompetencia, planteará ante el Juzgado Decano la cuestión mediante resolución motivada, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción, expresando las razones por las que considera que no es competente, y con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en que se apoya.

El Juez Decano resolverá por Acuerdo la cuestión de "competencia relativa" planteada entre esos dos Juzgados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la entrada en el Decanato de las diligencias. De dicho Acuerdo se remitirá copia, también, al Juzgado al que se le atribuye la competencia.

No obstante los plazos señalados en los párrafos anteriores, cuando exista persona privada de libertad, todas las actuaciones relativas al planteamiento y resolución de la cuestión de competencia se realizarán en el plazo más breve posible. En estos casos, la entrada de la causa en el Juzgado Decano deberá tener lugar antes de las 12´00 horas.

El plazo de cinco días hábiles al que se refieren los párrafos anteriores será determinante para atribuir la "competencia relativa", entendiéndose, pues, que el Juzgado de Instrucción que no remita las diligencias (ya sea al devolverlas al Juzgado que previamente se las envió, o al Juzgado Decano planteando la cuestión) para que éstas tengan entrada en el Juzgado destinatario dentro de dicho término, asume la competencia para conocer de las actuaciones.

A estos efectos se considerarán también como inhábiles los sábados y el día saliente de guardia.

C.1.2º.-POSITIVAS.

Cuando un Juzgado que esté conociendo de unas diligencias, considere que a las mismas deben acumularse otras de las que esté conociendo otro Juzgado de Instrucción de Arganda del Rey, se lo hará saber por medio de resolución motivada, con indicación de la Base de Reparto o normativa legal en la que se apoya. El Juzgado que reciba esta comunicación, de no aceptar remitirle las diligencias, se lo comunicará dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de oficio, indicándole, a su vez, la Base de Reparto o normativa legal en que sustenta su criterio.

El Juzgado que pretende la acumulación, dentro de los tres días hábiles siguientes, podrá dirigirse al Juzgado Decano planteando la cuestión de competencia positiva, que la resolverá, en idéntico término, determinando si procede o no la acumulación con arreglo a las Bases de Reparto y normativa legal.

C.1.3º. ERRORES EN EL REPARTO

El Juzgado Decano resolverá de oficio, en cualquier momento, los errores sufridos en el reparto de los asuntos.

Cuando un Juzgado aprecie la existencia de error en el reparto, lo hará saber así al Decanato para que se resuelva el mismo, remitiéndole el asunto.

C) REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

Las demandas que sean presentadas en Decanato se repartirán entre cada uno de los Juzgados que componen el partido mediante turno aleatorio de reparto entre los siete juzgados mixtos, y el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 en las materias relativas éste último a sus competencias exclusivas y excluyentes, y teniendo en cuenta la exención indefinida del Juzgado nº 1 en las materias relativas a Jurisdicción voluntaria, y exhortos civiles, en la forma siguiente:

1º) Juicio Ordinario:

1º.1- Derechos honoríficos.

1º.2.- Honor, Intimidad y Propia Imagen.

1º.3.- Impugnación acuerdos sociales.

1º.4.- Competencia desleal, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad.

1º.5º.- Arrendamientos.

1º6.- Retractos.

1º.7.- Propiedad Horizontal.

1º.8.- Automóvil.

1º.9.- RESTANTES ORDINARIOS.

2º) Juicio Verbal:

- 2º.1.- Propiedad Horizontal.
- 2º.2.- Automóvil.
- 2º.3.- Venta a plazos/arrendamiento financiero.
- 2º.4.- Acción de rectificación.
- 2º.5.- Alimentos entre parientes.
- 2º.6.- Artículo 41 LH.
- 2º.7.- Verbales Posesorios (obra nueva, obra ruinoso, y retener y recobrar la posesión).
- 2º.8.- Precario.
- 2º.9.- Desahucio por falta de pago o expiración del término.
- 2º.10.- Restantes verbales.

3) Demandas ejecutivas y ejecución forzosa de títulos ejecutivos no judiciales (exequátur, autos de cuantía máxima, pólizas de crédito y otros títulos no judiciales).

- 4) Ejecuciones hipotecarias.
- 5) Medidas cautelares.
- 6) Capacidad.
- 7) Filiación, Maternidad y Paternidad.
- 8) Medidas Provisionales Previas a la demanda.
- 9) Separación Consensual.
- 10) Separación Contenciosa.
- 11) Divorcio Consensual.
- 12) Divorcio Contencioso.
- 13) Eficacia Civil Resoluciones Tribunales Eclesiásticos.
- 14) Oposición a las Resoluciones Administrativas en materia de protección de menores.
- 15) Medidas Definitivas (Guarda y custodia y alimentos).
- 16) División de la Herencia.

17) Proceso Monitorio.

18) Juicio Cambiario.

19) Actos de Conciliación.

20) Jurisdicción Voluntaria:

20º.1- Declaración de Herederos.

20º.2) Declaración de Ausencia, Fallecimiento, defensor del artículo 181.1 CC.

20º.3) Expediente de Dominio, Liberación de gravámenes y exceso de cabida.

20º.4) Consignación judicial.

20º.5) Deslinde y Amojonamiento.

20º.6) Extravío, sustracción o destrucción de letra de cambio, pagaré o cheque.

20º.7) Enajenación de bienes de menores e incapaces acerca de sus derechos.

20º.8) Nombramiento de tutor.

20º.9) Controles de tutela en relación a los procedimientos de tutela que llegan inhibidos de otros partidos judiciales como consecuencia del cambio de residencia del tutelado.

20º.10) Nombramiento de defensor Judicial.

20º.11) Otros asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

21) Diligencias Preliminares.

22) Declinatoria.

23) Recursos contra resoluciones de los Jueces de Paz, Cuestiones de Competencia entre Jueces de Paz y Recusaciones de Jueces de Paz.

24) Impugnación de resoluciones de Justicia Gratuita, si no hay procedimiento iniciado.

25) Procedimientos de los artículos 615 y 617 RH.

26) Procedimientos de la Ley de Arbitraje.

27) Exhortos Civiles, con la excepción del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que está exento del reparto.

28) Corresponderá al Juzgado de Guardia el conocimiento de las solicitudes de internamiento a las que se refiere el artículo 763 de la LEC 1/2000 que se realicen durante la prestación del servicio de guardia.

Los partes de ingreso involuntario de la Institución de Salud Mental, que deban originar la autorización a posteriori del órgano judicial, serán conocidas igualmente por el Juzgado que estuviera de guardia en la fecha en que se reciba en las dependencias judiciales el referido parte de ingreso

Las demandas o solicitudes instadas por residencias de ancianos, incapaces, o centros similares, para el "internamiento involuntario no urgente" de personas que no se encuentren en condiciones de decirlo por si mismas se repartirán por turno aleatorio por Decanato entre los Juzgados mixtos que componen el partido judicial.

- REPARTO POR ANTECEDENTES:

1°. En los procesos matrimoniales, cuando se hayan tramitado con anterioridad medidas provisionales, la posterior demanda de separación o divorcio será turnada al Juzgado que conociere de las medidas provisionales; igualmente, la posterior demanda de divorcio se turnará al Juzgado que conoció la separación.

En los procesos matrimoniales, cuando se haya tramitado con anterioridad un procedimiento de separación o divorcio, ya sea contencioso, ya de mutuo acuerdo, si se interpusiere demanda independiente de modificación de medidas, ya de forma consensual, ya contenciosa, dicha demanda será turnada al Juzgado que conoció la separación o divorcio.

2°.- En las solicitudes de nombramiento de tutor, nombramiento de defensor judicial, de enajenación de bienes de incapaz y transacción acerca de sus derechos, la solicitud será turnada al Juzgado que haya conocido de la demanda de incapacidad.

En las enajenaciones de bienes de menores a los que se les haya nombrado tutor por alguno los juzgados que componen el partido, y en las transacciones acerca de sus derechos, la solicitud será turnada al Juzgado que haya conocido de la constitución de tutela.

3°.- Las demandas (también solicitudes) ejecutivas fundadas en los títulos a que hacen referencia el artículo 517.1° y 3° LEC 1/2000 será turnada al Juzgado que dictó la sentencia o resolución que se trata de ejecutar.

4°- Las demandas de juicios para cuyo aseguramiento se hubieran solicitado medidas cautelares se repartirán al Juzgado que haya conocido de las mismas.

5°.- En los procesos sobre la capacidad de las personas y declaración de prodigalidad, cuando se haya tramitado con anterioridad medidas cautelares de protección del presunto incapaz, la demanda será turnada al Juzgado que conoció de las medidas cautelares.

6°.- Los procesos para determinar la necesidad de asentimiento de los padres en la adopción se repartirán al Juzgado de conozca del expediente de adopción.

7°.- Las Tercerías se repartirán al Juzgado que conozca del procedimiento de ejecución al que se refieran.

8°.- Los procedimientos para la liquidación del régimen económico matrimonial se repartirán al Juzgado que hubiera conocido o esté conociendo del proceso de nulidad, separación o divorcio, o a aquel ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial.

9°.- Las demandas de juicios para cuya preparación se hayan solicitado previamente diligencias preliminares se repartirán al Juzgado que haya conocido de estas.

En todos estos casos, cuando sean turnadas así las demandas o solicitudes, se computarán a los efectos de reparto, como si fueran demandas de asuntos nuevos, de forma que al Juzgado a quien se atribuya dicha demanda o solicitud por este especial turno de antecedentes, se le computará como si le hubiese sido turnada una demanda o solicitud sin antecedentes.

D) REGIMEN DE SUSTITUCIÓN PARA CASO DE ABSTENCIONES O RECUSACIONES DE JUECES O JUECES DE PAZ, DECLARACIONES DE NULIDAD QUE CONLLEVEN LA OBLIGACIÓN DE CELEBRACIÓN DE NUEVO JUICIO POR JUEZ DISTINTO DEL PRIMERO QUE LO CELEBRÓ, O CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD QUE CONLLEVE LA NECESIDAD DE NOMBRAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER TEMA CIVIL O PENAL UN JUEZ DISTINTO DE AQUEL A QUIEN LE CORRESPONDERIA SEGÚN LAS NORMAS QUE RIGEN EN ESTE PARTIDO. *(Norma introducida por acuerdo adoptado en Junta de Jueces celebrada en fecha 16 de febrero de 2.015, aprobada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en reunión celebrada en fecha 2 de marzo de 2.015).*

Las causas serán repartidas por el Decanato en dos turnos civil, y penal.

- **En el orden civil:** previo sorteo, el primer Juez al que corresponderá ser el sustituto será el del Juzgado nº 4, de forma que el siguiente será el Juez del Juzgado nº 5, y así sucesivamente.

En caso de que sea el recusado, o abstenido, o a quien corresponda sustituir por haber sido anulado una resolución dictada por dicho Juez, le corresponderá al siguiente en turno, reservándole su designación por turno para la siguiente ocasión en que sea necesario.

- **En el orden penal:** previo sorteo, el primer Juez al que corresponderá ser el sustituto será el del Juzgado nº 1, de forma que el siguiente será el Juez del Juzgado nº 2, y así sucesivamente.

En caso de que sea el recusado, o abstenido, o a quien corresponda sustituir por haber sido anulado una resolución dictada por dicho Juez, le corresponderá al siguiente en turno, reservándole su designación por turno para la siguiente ocasión en que sea necesario.

- **En relación a los Jueces de Paz:** La resolución corresponderá al Juez que corresponda por turno de antigüedad de conformidad con lo establecido en el artículo 224.6º de la LOPJ, comenzando en el momento actual por la Juez del Juzgado nº 3 al haber realizado ya varias resoluciones la Juez del Juzgado nº 6, y así sucesivamente.